

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS INSTITUCIONALES PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL UTILIZADA EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE COMITES VECINALES 1999" Y SE AUTORIZA LA DONACION DE LA CITADA DOCUMENTACION A LA COMISION NACIONAL DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS.

CONSIDERANDO

- 
- 
1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
 2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
 3. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por los artículos 52 y 135 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, así como 90 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
 4. Que con fecha 4 de julio y 26 de septiembre de 1999, respectivamente, tuvieron lugar las jornadas electorales ordinaria y extraordinaria del proceso de participación ciudadana habiéndose integrado en forma definitiva los Comités Vecinales respectivos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 83 y 96 de la Ley de Participación Ciudadana.
 5. Que de conformidad con los artículos 60 fracción XIX y 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el 29 de abril y 11 de agosto de 1999, las boletas y documentación electoral que se utilizaron en la Elección Vecinal Ordinaria del 4 de julio y en la Elección Vecinal Extraordinaria del 26 de septiembre de 1999.
 6. Que el Secretario Ejecutivo y los Presidentes de los entonces Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial del Instituto Electoral del Distrito Federal, para garantizar la seguridad de la documentación electoral tomaron las medidas necesarias para el depósito y salvaguarda de los paquetes que contienen la documentación electoral, conservando una copia

certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales, conforme lo dispone el artículo 212 del Código Electoral del Distrito Federal.

7. Que los paquetes electorales que contienen la documentación utilizada en los pasados procesos de participación ciudadana ordinario y extraordinario de Comités Vecinales, se encuentran resguardados en las bodegas de los 16 Consejos Distritales y en la Bodega Central del Instituto Electoral del Distrito Federal.
8. Que a la fecha y toda vez que ha concluido el proceso de participación ciudadana en el Distrito Federal, tanto ordinario como extraordinario, estando integrados los Comités Vecinales respectivos, se requiere que los espacios de los órganos distritales y de la bodega central que actualmente se encuentran ocupados con los paquetes electorales sean desocupados para dar cabida a la documentación que se usará en el proceso electoral del año 2000.
9. Que bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo se llevará a cabo la destrucción de la documentación electoral respectiva, tomando como sustento los "Criterios Institucionales para la destrucción de la documentación electoral utilizada en las elecciones ordinarias y extraordinarias de Comités Vecinales 1999", que forman parte integral del presente Acuerdo.
10. Que toda vez que la documentación electoral utilizada en las elecciones ordinarias y extraordinarias de los Comités Vecinales 1999, constituye un volumen de papel considerable que bien puede ser reciclado y reutilizado por otra institución pública, generando con ello un beneficio social, se ha considerado la conveniencia de donar para ser destruida, la citada documentación a la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, órgano del Gobierno Federal que tiene la posibilidad de destruir la documentación electoral y reciclar el papel respectivo, utilizándolo en la elaboración de los libros de texto gratuito. Por lo anterior se autoriza la donación correspondiente ordenando al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal formalice la misma a través del Convenio respectivo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 60 fracción XIX, 74 incisos a), b) y c), 135, 174 y 212 del Código Electoral del Distrito Federal, así como, 83, 90 y 96 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los "Criterios Institucionales para la destrucción de la documentación electoral utilizada en las elecciones ordinarias y extraordinarias de Comités Vecinales 1999", que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena la destrucción de la documentación electoral utilizada en las elecciones ordinarias y extraordinarias de Comités Vecinales 1999, lo cual deberá llevarse a cabo con base en los "Criterios Institucionales para la destrucción de la documentación electoral utilizada en las elecciones ordinarias y extraordinarias de Comités Vecinales 1999".

TERCERO.- Se autoriza la donación de la documentación electoral para su destrucción a la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos.

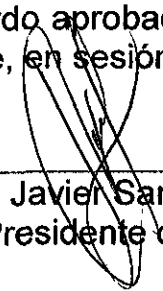
CUARTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo lleve a cabo la donación de la documentación electoral utilizada en las elecciones ordinarias y extraordinarias de Comités Vecinales 1999 a favor de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, para los fines establecidos en los "Criterios Institucionales para la destrucción de la documentación electoral utilizada en las elecciones ordinarias y extraordinarias de Comités Vecinales 1999", en términos del Convenio respectivo.

QUINTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo disponga lo necesario a fin de que la documentación electoral quede resguardada en la bodega central del Instituto Electoral del Distrito Federal, hasta que sea recogida por la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, debiendo señalar en el contrato de donación el plazo que tendrá la donataria para recoger este material.

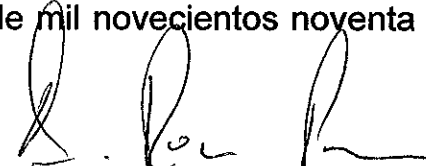
SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones Distritales Cabeceras de Delegación del Instituto Electoral del Distrito Federal, para su puntual cumplimiento.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en sesión del Consejo.



Lic. Javier Santiago Castillo
Presidente del Consejo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL



INSTITUTO
ELECTORAL
DEL
DISTRITO
FEDERAL

Proyecto de criterios institucionales
para la destrucción de la
documentación electoral utilizada en
las elecciones ordinaria y
extraordinaria de Comités Vecinales
1999.

Contenido

PAGINA

1. PRESENTACION

3

2. OBJETIVO

5

3. FUNDAMENTO LEGAL

6

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

7

4.1 ACTIVIDADES PARA EL TRASLADO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LAS BODEGAS DISTRITALES A LA BODEGA CENTRAL

7

4.2 DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

14

4.3 ACTIVIDADES POSTERIORES A LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

18

1. Presentación

La documentación electoral es un elemento básico en todo proceso electoral, dado que constituye un medio que permite, por un lado, el registro y requisitación de todos aquellos aspectos que deben considerarse antes, durante y después de la jornada electoral y, por otro, uno de los componentes materiales de apoyo y soporte a diversas actividades propias de la jornada electoral.

Para la elección de Comités Vecinales de 1999, la documentación electoral utilizada estuvo integrada por un total de 40 formatos diferentes entre sí, de los cuales en su conjunto fue necesario producir poco más de 7 millones de ejemplares, que ocuparon los espacios de las bodegas de los 16 Consejos Distritales.

Con base en el principio de definitividad de las etapas del proceso electoral, la vida útil de estos documentos es temporal, ya que al concluir el proceso electoral para el cual fueron elaborados, los hace perder importancia y efectos legales; sin embargo, su resguardo debe preservarse hasta en tanto la autoridad electoral determine los mecanismos conducentes para llevar a cabo su destrucción, atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad que rigen los actos de la autoridad electoral, y con el propósito de evitar malos manejos de los mismos, que podrían redundar en detrimento de la imagen de la Institución.

En este sentido, se prevé la necesidad de establecer los mecanismos que permitan llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral utilizada en las elecciones Vecinales y con ello, dar paso al acondicionamiento de la bodega Central y de las Direcciones Ejecutivas Distritales para la elección ordinaria del año 2000.

El presente documento esta integrado por el objetivo, que define el propósito institucional de llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral utilizada en las elecciones de Comités Vecinales 1999; el fundamento legal que da sustento a la realización de esta actividad y; un apartado dividido en tres etapas, en las que se describe el procedimiento con base en los criterios institucionales que para tales efectos se han determinado. La primera etapa del proceso que corresponde a los preparativos que deberán observar los integrantes de las Direcciones Distritales para el traslado de la documentación electoral de las Bodegas Distritales a la Bodega Central del Instituto; la segunda etapa, que se refiere propiamente al procedimiento de la destrucción de la documentación electoral y que involucra el traslado de la misma que será concentrada previamente en la Bodega Central, al lugar donde se llevará a cabo su destrucción y; finalmente, la tercera etapa en la que los integrantes de las Direcciones Distritales llevarán a cabo algunas actividades posteriores a la destrucción de la documentación electoral para concluir con este procedimiento.

2. Objetivo

Establecer los criterios institucionales de carácter general que se deberán observar, para llevar a cabo la destrucción de la Documentación Electoral utilizada en las elecciones de Comités Vecinales.

3. Fundamento Legal

El Código Electoral del Distrito Federal no determina el destino final de la documentación electoral utilizada, así como tampoco establece los plazos y procedimientos para su destrucción, por lo que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante un Acuerdo establece los criterios institucionales para la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrantes de la elección de Comités Vecinales del 4 de julio y extraordinaria del 26 de septiembre de 1999.

En este sentido, el artículo 60, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, otorga la facultad al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de expedir los reglamentos y circulares necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

Por lo anterior y debido a que resulta indispensable contar con los espacios que ocupa actualmente la Documentación Electoral en la bodega central y en las de los Consejos Distritales, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 212 del Código Electoral de la materia, será necesario llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral, atendiendo a los criterios institucionales previstos en el presente documento, para poder dar cabida a la nueva documentación electoral que se utilizará en futuros procesos electorales.

4. Descripción del procedimiento

4.1 Actividades para el traslado de la Documentación Electoral de las Bodegas Distritales a la Bodega Central.

- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 53 fracción I, del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que a la letra dice: **"en el Distrito Federal queda prohibido, en los términos de la ley, este reglamento, las normas oficiales y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables: I. Quemar, depositar, descargar o infiltrar al aire libre materiales o residuos. Para los efectos de este artículo se considera que la quema o el depósito se lleva a cabo al aire libre si se realiza fuera de las instalaciones diseñadas para ello, sin los equipos requeridos para prevenir y controlar las emisiones contaminantes respectivas y, en caso de quema, sin canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga";** en este sentido, se considera que el mecanismo más adecuado para llevar a cabo la destrucción de la Documentación Electoral de la elección de Comités Vecinales es mediante el método de trituración, para que, posteriormente, el producto que se genere sea reciclado y convertido en celulosa, para su aprovechamiento. Con este propósito, las oficinas centrales y Direcciones Distritales deberán observar las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente que en cada uno de los casos corresponda.

- Con respecto a lo anterior, la documentación electoral utilizada en las elecciones ordinarias y extraordinarias de Comités Vecinales 1999, constituye un volumen de papel considerable que bien puede ser reciclado y reutilizado por otra institución pública, generando con ello un beneficio social, es por ello, que el Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado la conveniencia de donar la citada documentación a la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, órgano descentralizado del gobierno federal, que tiene la posibilidad de destruir la documentación electoral y reciclar el producto para ser utilizado en la elaboración de los libros de texto gratuitos que son distribuidos año con año en todo el país.

- La Comisión Nacional de Libros de Texto gratuitos proporcionó al Instituto Electoral del Distrito Federal para tales efectos, una **“Ficha técnica para el apropiado acopio y embarque del desperdicio de papel para su reciclado”** en la cual se precisan las condiciones y características en que deberá ser entregada la documentación electoral que será donada, misma que para efectos de destrucción la clasifican en dos tipos de documentos:

MATERIALES APTOS	MATERIALES NO APTOS
➤ Periódico	➤ Plásticos
➤ Cartón	➤ Metales
➤ Libros	➤ Fotografías/negativos
➤ Archivos	➤ Papel calca
➤ Cuadernos	➤ Papel metálico
➤ Revistas	➤ Pañales
➤ Similares	➤ Similares

- Atendiendo a lo anterior, se deberá considerar que para la entrega de la documentación electoral a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, los Coordinadores Distritales observarán en lo posible las siguientes recomendaciones:

- a) Evitar que los materiales se mezclen entre sí o entre materiales no aptos.
- b) En caso de que los materiales se encuentren revueltos, se tratarán de separar los aptos de los no aptos.
- c) Evitar la exposición de los materiales a los elementos o a la intemperie por períodos prolongados, debido a que éstos producen degradación en los materiales.
- d) A fin de aprovechar al máximo el espacio en el transporte, se recomienda que el material se empaque de manera opcional en pacas, atados, barcinas, etc.

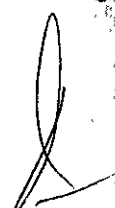
Derivado de las recomendaciones presentadas por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, se llevó a cabo la revisión del listado con documentación electoral que ha sido clasificada para su destrucción y que mas adelante se presenta, dentro de la cual, se han identificado los artículos que aparecen marcados con un asterisco y que deberán ser separados del total de la documentación electoral a destruir, en virtud de que están fabricados de material plástico; por lo que se refiere a la Caja Paquete Electoral, ésta será utilizada para trasladar la documentación electoral al lugar de su destrucción, una vez ahí, se deberán extraer los documentos a destruir para ser entregados por separado a la Institución para el mismo propósito.

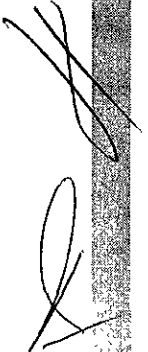
Por otra parte, los Documentos que aparecen marcados con dos asteriscos, son aquellos que contienen papel carbón y que en consecuencia, será necesario retirar de los mismos este material. Con

base en lo anterior, los Coordinadores Distritales llevarán a cabo una preclasificación para separar de ellos el papel carbón y poder hacer entrega a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos éste material.

- La documentación que fue utilizada en las elecciones ordinarias y extraordinarias de Comités Vecinales y que será destruida, es la siguiente:

1. Boletas Electorales.
2. Acta de la Jornada Electoral de las elecciones de Comités Vecinales.
3. Acta de Escrutinio y Cómputo de la Mesa Receptora de Votación de la elección de Comités Vecinales.
4. Acta de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora levantada en Consejo Distrital.
5. Actas de Cómputo Distrital de la Elección de Comités Vecinales.
6. Cartel para la identificación del Centro de Votación.*
7. Cartel para la identificación de la Mesa Receptora de Votación.
8. Cartel para la identificación del vehículo.*
9. Cartel de resultados de la votación de la Elección de Comités Vecinales en la Mesa Receptora de Votación.
10. Constancia de Clausura de Mesa Receptora de Votación y Remisión de Paquete del Consejo Distrital.
11. Constancia de Registro de Planillas para la Elección de Comités Vecinales.
12. Cuaderno para resultados de cómputo de la Elección de Comités Vecinales en el Consejo Distrital.
13. Hoja de Incidentes.

- 
- 
14. Hoja para hacer operación de escrutinio y cómputo de la Elección de Comités Vecinales.
 15. Lista de Ciudadanos Responsables de la recepción de la votación en las Mesas Receptoras de Votación.
 16. Lista de los Representantes de las Planillas ante el Consejo Distrital y en el Centro de Votación.**
 17. Nombramiento de Coordinador de la Mesa Receptora de Votación.**
 18. Nombramiento del Secretario de la Mesa Receptora de Votación.**
 19. Nombramiento de Escrutador de la Mesa Receptora de Votación.**
 20. Nombramiento de Suplente General de la Mesa Receptora de Votación.**
 21. Nombramiento de Representante de Planilla ante el Consejo Distrital y en los Centros de Votación.
 22. Notificación de Instalación de Centros de Votación al ocupante del Inmueble.
 23. Notificación de Instalación de Centro de Votación al encargado del Inmueble.
 24. Recibo de entrega de boletas y actas al Consejo Distrital.
 25. Recibo de documentación y material electoral entregados al Coordinador de la Mesa Receptora de Votación.
 26. Recibo de entrega de documentación y materiales electorales al Consejo Distrital.
 27. Recibo de copia legible de las actas de Mesa Receptora de Votación a los Representantes de las Planillas.
 28. Recibo de entrega del Paquete Electoral al Consejo Distrital.
 29. Solicitud de Registro de Planilla para la Elección de Comités Vecinales.
 30. Sábana de Resultados de Cómputo Distrital por Comité Vecinal en el Consejo Distrital, Cabecera de Demarcación Territorial.

- 
31. Sobre de Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral de la Elección de Comités Vecinales.
 32. Sobre para boletas extraídas de la urna de la Elección de Comités Vecinales.
 33. Sobre para boletas sobrantes de la Elección de Comités Vecinales.
 34. Sobre para expediente de Mesa Receptora de Votación de la Elección de Comités Vecinales.
 35. Sobre para Lista Nominal de Electores para la Elección de Comités Vecinales.
 36. Cartel de Integrantes de la Planilla.
 37. Nombramiento de Representante de la Planilla en el Centro de Votación.
 38. Lista de Representantes de las Planillas en el Centro de Votación.
 39. Los listados nominales de electores utilizados en las Mesas Receptoras de Votación y los de resguardo que se encuentran almacenados en las Bodegas del Instituto.
 40. Listados Adjuntos.
 41. Relación de Ciudadanos Credencializados del 5 de mayo al 15 de julio de 1999.
 42. (En su caso) los escritos de protesta que se hubieran presentado.
 43. (En su caso) los escritos de incidentes.
 44. Caja Paquete Electoral*

- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 212 del Código Electoral del Distrito Federal, los Presidentes de los Consejos Distritales deberán conservar en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos Distritales; en este sentido, deberán conservar la copia certificada que

actualmente obra en su poder, en los archivos de las Direcciones Ejecutivas Distritales.

- La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral dispondrá lo conducente, para proporcionar con toda oportunidad a las Direcciones Distritales de los elementos y servicios necesarios para llevar a cabo el traslado de la documentación electoral de las Bodegas Distritales a la Bodega Central.
- Los Coordinadores de las Direcciones Distritales, deberán prever las actividades necesarias para que se invite de manera oportuna y oficial, a los Consejeros Electorales y a los representantes de los Partidos Políticos que integraron sus Consejos Distritales para que participen en las etapas del procedimiento.
- Asimismo, el Secretario Ejecutivo deberá formular invitaciones a los integrantes del Consejo General, para que puedan estar presentes en las distintas etapas del procedimiento de destrucción de la documentación electoral; los Partidos Políticos podrán acreditar a sus representantes para que participen en dicho evento.
- Las invitaciones deberán elaborarse por escrito y referir la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo el traslado, por lo menos con tres días de anticipación.
- Los Secretarios técnico-jurídicos de cada una de las Direcciones Distritales deberán levantar acta circunstanciada durante el desarrollo de los trabajos de traslado y destrucción de la documentación electoral.

- Para el traslado de la documentación electoral a destruirse de las Bodegas Distritales a la Bodega Central del Instituto, los Coordinadores Distritales abrirán los paquetes electorales y supervisarán escrupulosamente, en su caso, la extracción de las marcadoras de credencial, los frascos con líquido indeleble y los recibos que comprueban la entrega del apoyo para gastos de alimentos que les fue proporcionado a los integrantes de las Mesas Receptoras de Votación el día de la jornada electoral, así como todos aquellos materiales electorales que pudieran encontrarse y que sean susceptibles de aprovecharse.
- En presencia de los asistentes al evento, la documentación electoral será verificada y acomodada en el vehículo destinado para su traslado.
- El camión será cargado con la documentación electoral, que será destruida y que deberá ser transportada dentro de la Caja Paquete Electoral.
- Al concluir la carga de los camiones con la documentación electoral, el Director de Organización Electoral y Capacitación acompañará al camión hasta la Bodega Central; igualmente los integrantes del Consejo General o Distrital que lo deseen podrán hacerlo, una vez ahí, se procederá a descargar el mismo para su depósito temporal en la Bodega Central.
Será responsabilidad del Coordinador Distrital verificar que en los trabajos de carga y descarga de los camiones, no se extravíen ni sean sustraídos ninguno de los documentos.
- El traslado de la documentación electoral de las Bodegas Distritales a la Bodega Central, se llevará a cabo dentro de los 60 días naturales posteriores a la aprobación del presente documento.

4.2 Destrucción de la Documentación Electoral.

- Para la etapa de la destrucción de la documentación electoral, los Coordinadores de las Direcciones Distritales deberán prever las actividades necesarias para que se invite de manera oportuna y oficial a los Consejeros Electorales que integraron sus Consejos Distritales, para que asistan al acto en que se destruirá la documentación electoral citándolos en la Bodega Central.
- La destrucción se llevará a cabo dentro de los 60 días naturales posteriores a la aprobación del presente documento, de conformidad con el programa que para tal efecto se determine en coordinación con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.
- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, será la responsable de recoger y transportar la documentación electoral de la Bodega Central del Instituto al domicilio en que se llevará la destrucción.
- Para el traslado y la destrucción de la documentación electoral, se contará con la presencia de los integrantes de las 16 Direcciones Distritales en las instalaciones de la Bodega Central y en el lugar de la destrucción, de la cual dará fe un Notario Público. Asimismo, los integrantes del Consejo General o Distritales que asistan, podrán acompañar a los camiones en el traslado al lugar en que se llevará a cabo su destrucción.
- Se deberá solicitar al Notario Público que el contenido del acta respectiva, señale los siguientes aspectos:
 - a) Domicilio de la Bodega;

- b) Nombre de los representantes de los Partidos Políticos y Consejeros Electorales que se presentaron;
 - c) El destino que tendrá la documentación;
 - d) El lugar y el mecanismo que se utilizará para la destrucción de la documentación electoral;
 - e) El número de paquetes electorales que se destruirán;
 - f) El número de Mesas Receptoras de Votación y Centro de Votación al que pertenece el paquete;
 - g) El tipo de vehículo en que se trasladarán los paquetes;
-
- ☐ La Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, proporcionará el transporte y personal requerido para la carga y el traslado de la documentación electoral y será la responsable de su destrucción.
 - ☐ Para el caso específico de las demarcaciones territoriales que celebraron elecciones extraordinarias de Comités Vecinales, y que tuvieron la necesidad de trasladar los paquetes electorales de la elección ordinaria a la bodega central del Instituto, previo al procedimiento de destrucción deberán extraer de los paquetes electorales que se encuentran en la Bodega Central las marcadoras de credencial, los frascos que contienen el líquido indeleble y los recibos que comprueban la entrega del apoyo para gastos de alimentos que les fue proporcionados a los integrantes de las Mesas Receptoras de Votación el día de la jornada electoral. Para ello, deberán programar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad de Coordinación y Apoyo a Órganos Desconcentrados, las fechas en que llevarán a cabo esta actividad.
 - ☐ Será responsabilidad del Coordinador Distrital verificar que en los trabajos de carga y descarga de los camiones, no se extravíen ni sean sustraídos

ninguno de los documentos. Deberá constatar que la totalidad de estos sean destruidos de tal forma que no se puedan identificar.

- En las maniobras de traslado deberán aplicarse los lineamientos establecidos en el procedimiento para el traslado de la documentación electoral de las Bodegas Distritales a la Bodega Central del Instituto.
- Al concluir el proceso de trituración, el notario público y el Secretario Técnico Jurídico correspondiente, deberán llevar a cabo el cierre de las actas respectivas.

4.3 Actividades posteriores a la destrucción de la Documentación Electoral.

- Los Coordinadores Distritales de las Direcciones Distritales, remitirán copia certificada del acta notarial levantada por el fedatario público y del acta pormenorizada que elaboren los Secretarios Técnico Jurídicos con motivo de la destrucción de la documentación electoral, al Secretario Ejecutivo, a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- Asimismo, deberá informar por escrito sobre el cumplimiento de estas actividades a la Secretaría Ejecutiva, marcando copia a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Unidad de Coordinación y Apoyo a Órganos Desconcentrados.
- Los Coordinadores Distritales podrán proporcionar copia certificada del acta circunstanciada a los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos que se lo soliciten.
- Los materiales que sean extraídos de los paquetes electorales de la elección ordinaria, pertenecientes a los Distritos que celebraron elecciones Extraordinarias y los cuales se encuentran en la Bodega Central, deberán entregarse a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, previo inventario, a efecto de que sean considerados a utilizar en la elección Constitucional.